

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos, ha exceptuado de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 18.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica el siguiente Real decreto.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Bernardo Iglesias el cargo de Diputado á Cortes por la provincia de Leon, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

En su consecuencia habiendo quedado sujeto á reeleccion por virtud del preinserto Real decreto el Sr. D. Bernardo Iglesias: en conformidad á lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 9 de Diciembre último, he resuelto se observen en la nueva eleccion que debe verificarse las disposiciones siguientes:

1.ª La eleccion tendrá lugar en los 25 colegios electorales en que se halla dividida la provincia y constan en el Boletín extraordinario de 6 de Setiembre último en los días 21, 22 y 23 del corriente á tenor de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Agosto último.

2.ª La constitucion de las mesas en el primer día y las demas operaciones electorales se arreglarán á las disposiciones del capítulo 4.º de la ley de 20 de Julio de 1837 comprendido en el Boletín de 13 de Setiembre del año próximo pasado con las modificaciones que establecen los artículos 5.º y 7.º del espresado Real decreto de 11 de Agosto.

3.ª Se observará lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo respecto al número de copias que hayan de sacarse del acta de eleccion de cada distrito.

4.ª El escrutinio general se verificará en esta capital en la forma prevenida en el artículo 35 y siguientes de la ley electoral de 20 de Julio de 1837 el día 2 de Febrero próximo.

5.ª Los electores llamados á dar su voto en esta eleccion son los declarados en las listas que han servido en la última eleccion general verificada en Octubre próximo pasado. Si los Alcaldes de las cabezas de distrito tuviesen necesidad de algun ejemplar de las mismas, las reclamarán inmediatamente de la Diputacion provincial.

Al reencargar á los Alcaldes presidentes, é individuos de las mesas en particular, y al cuerpo electoral en general, la mas estricta legalidad y el orden en todos los actos para que se refleje en la eleccion la verdadera y libre voluntad de la provincia me lisonjeo anticipadamente de que el patriotismo y buen sentido de los electores nada dejará que desear. Leon 9 de Enero de 1855. = Patricio de Azcárate.

Núm. 19.

El Sr. Subinspector de la Milicia nacional de la provincia me remite en 4 del actual la siguiente circular.

»Subinspeccion de la Milicia nacional de la provincia de Leon. = Los Sres. Comandantes y Capitanes de la Milicia nacional de los partidos se servirán remitir á esta Subinspeccion una nota que espese por quién, en qué fecha y en virtud de qué orden les fueron recogidas el año de 1844 las armas y demas prendas de equipo; espresando asimismo el número de unas y otras, á fin de reclamarlas ó su equivalencia al Ministerio de la Guerra.

Se recuerda igualmente la remision de los estados de fuerza de los que aun no lo han verificado, y sin los cuales no se puede activar la organizacion y armamento de la propia Milicia. Madrid 4 de Enero de 1855. = Mariano Arcevedo.

Y cono á pesar de los repetidos avisos no han

remitido los estados de la fuerza que les han sido reclamados, los Alcaldes que á continuacion se expresan concedo por último término para verificarlo, hasta el 24 del actual, pues en otro caso pasarán comisionados á su costa para que se llene su descubierta y puedan darse al Gobierno de S. M. las noticias que reclama. Leon Enero 8 de 1855.=Patricio de Azárate.

LEON.

Cuadros.	Valdefresno.
Gradefes.	Vallesogo.
Onzonilla.	Valverde del Camino.
Quintana.	Vegas.
Rueda del Almirante	Vega de Infanzones.
S. Andrés.	Villaquilambre.
Sariegos.	

ASTORGA.

Hospital de Orvigo.	San Justo de la Vega.
Pradorrey.	Truchas.
Quintana del Castillo.	Vahlerrey.
Requejo y Corús.	Villamejil.
Santiago Millas.	Villarejo.

LA BAÑEZA.

Alija de los Melones.	Hegueras.
Altoabar de la Encomienda.	Riego de la Vega.
Audanzas.	Rivera de la Polvorosa.
Azares.	Roperuelos.
Balcabado.	San Adrian del Valle.
Bustillo.	Sta. Colomba de la Vega.
Cabañeros.	Santa Elena.
Castrillo y San Pelayo.	Santa Marinica.
Castrillo de la Valduerna.	S. Esteban de Nogales.
Castrocalbon.	S. Felix.
Cazanuecos.	S. Juan de Torres.
Grajal de Rivera.	S. Martin de Torres.
Genestacio.	S. Pedro Bercianos.
Gimenez de Jamúz.	S. Pedro de las Dueñas.
Huerga de Frailes.	Santibañez de la Isla.
Herreros de Jamúz.	Soguillo.
La Antigua.	Soto de la Vega.
Laguna de Negrillos.	Toral de Fondo.
Mansilla del Páramo.	Urdiales del Páramo.
Matilla.	Valdefuentes.
Moscas.	Valdesandinas.
Navianos de la Vega.	Vecilla de la Vega.
Posadilla de la Vega.	Veguellina de Fondo.
Pozuelo del Páramo.	Villaestrigo.
Quintana y Congosto.	Villanueva de Jamúz.
Quintana del Marco.	Villamol de Laguna.
Quintanilla de Florez.	Villazala.
Requejo de la Vega.	Zambronicos.

LA VECILLA.

Faltan los estados de todos los Ayuntamientos

de este partido, á escepcion del de la Ercina.

MURIAS DE PAREDES.

Cabrillanes.	Murias de Paredes.
La Majúa.	Palacios del Sil.
Las Omañas.	Santa María de Ordás.
Los Barrios de Luna.	

PONFERRADA.

Alvares.	Páramo del Sil.
Viñales.	Priaranza.
Borrenes.	Puente de Domingo Florez.
Cabañas Raras.	S. Clemente y S. Juan del Tejo.
Castrillo.	S. Esteban de Valdueza.
Congosto.	Sigueya.
Columbrianos.	Toral de Merayo.
Cuvillos.	Toreno.
Igueña.	
Molina Seca.	
Noceda.	

RIAÑO.

Acevedo.	Reyero.
Boca de Huérgano.	Riaño.
Buron.	Salomon.
Lillo.	Vegamian.
Maraña.	

SAHAGUN.

Almanza.	Saelices del Rio.
Bustillo.	Santa Cristina.
Castromudarra.	S. Pedro de las Dueñas.
Cebanico.	Valdepolo.
Cubillas de Rueda.	Valderaduey.
Escobar.	Villamartin de D. Sancho.
Galleguillos.	Villapadierna.
Grajal.	Villapeñil.
Grajaejo.	Villaverde de Arcayos.
Joara.	Villavelasco.
La Vega.	Villasalán.
Sahagun.	

VALENCIA.

Algadefe.	Matadeon.
Ardon.	Santas Martas.
Cabrerros del Rio.	S. Millán.
Campazas.	Valderas.
Castrovega.	Valverde Enrique.
Campo y Villavidel.	Villabrás.
Castrofuerte.	Villacé.
Cimanes de la Vega.	Villaquejida.
Cuvillas de los Oteros.	Izagre.

VILLAFRANCA.

Berlanga.	Candin.
Camponaraya.	Carracedelo.

Fabero.
Oencia.
Portela.

Sancedo.
Valle de Finolleto.
Villadecanes.

Núm. 20.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 29 de Diciembre próximo pasado lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Madrid lo que sigue:—En vista de la consulta que eleva V. E. de la Junta de Beneficencia de esta provincia acerca de la conveniencia de sacar á oposicion las plazas de facultativos de los hospitales y demás establecimientos de beneficencia que hoy están servidas por personas que las han obtenido sin este requisito, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se respeten todos los nombramientos de esta clase hechos antes de la Real orden de 21 de Junio de 1848, toda vez que los reconoce la de 27 de Octubre del mismo año en su declaracion tercera; pero que las plazas que se leyan concedido con posterioridad á dicha fecha sin oposicion pública, se declaren vacantes, debiendo procederse nuevamente á su provision con sujecion á las disposiciones de la ley.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su ejecucion en la parte que le correspondida.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 8 de Enero de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 21.

El médico-cirujano de esta capital D. Vicente Díez Canseco impulsado por el loable deseo de ser útil á sus semejantes, ha publicado una obrita titulada *Consejos higiénicos preservativos del cólera-morbo asiático*. Las reglas que en esta obrita se prescriben son tan sencillas en su aplicacion como útiles pueden ser en sus resultados; porque en ella se dan consejos para evitar la invasion de tan terrible epidemia, su propagacion y medios que deben emplearse para combatirla. Apreciando yo en su valor el mérito de la obra, conociendo que es muy conveniente su adquisicion y guiado por un sentimiento de interés hácia la salud pública, he creído conveniente recomendarla á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia, á quienes puede servir de mucho por dictar medidas de salubridad en sus respectivos distritos municipales. Leon 7 de Enero de 1855.—Patricio de Azcárate.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Leon.

En conformidad á lo dispuesto por la Direccion

general de Instruccion pública en circular de 18 de Julio del año de 1850, esta Comision ha acordado señalar el dia 15 de Febrero próximo para dar principio á los exámenes generales de maestros de instruccion primaria elemental, que con el caracter de extraordinarios deben celebrarse en la citada época, con arreglo al artículo 10 del nuevo reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850. Finalizados estos ejercicios darán principio los de las que aspiren al título de maestras.

Los aspirantes en uno y otro concepto presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision tres dias antes del señalado para principiar aquellos, documentándolas con los atestados y certificaciones que previenen los artículos 15 y 37 del espresado reglamento. Leon 8 de Enero de 1855.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Ministerio de administracion militar de la provincia de Leon.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.—Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de esta plaza y Ciudad-Rodrigo por término de cuatro años á contar desde 1.º de Marzo próximo; se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 31 del corriente mes en la Intendencia general militar y en la de este distrito, con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á el anexo aprobados por Real orden de 1.º de Diciembre último y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente que con el modelo de las proposiciones que deban hacerse estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas Intendencias; debiendo servir de gobierno á los que intenten interesarse en dicho servicio que á las proposiciones que presenten han de acompañar como garantía de los ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general de la Corte, ó en las sucursales de ella en las provincias del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes de servicio á que se refieran, bien en metálico ó en equivalente en papel de la Deuda del Estado del tres por ciento consolidada ó diferida ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales. Valladolid 2 de Enero de 1855.—José G. de Terán.—El Secretario interino, José María Aulestia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran contratar el referido servicio. Leon 7 de Enero de 1855.—José Gutierrez de Terán.

Juzgado de 1.ª instancia de Viveiro.

En este Juzgado y escribanía de D. Antonio Pernas Martínez se sigue causa criminal en averiguacion de quienes sean cuatro hombres que el quin-

ce de Diciembre último por la tarde robaron al maragato Lorenzo Mendaña en el monte llamado de la Ganidoira junta á una cruz denominada Vellamorta términos de la parroquia de Muras, dos mulos, mil novecientos rs. en dinero y otros efectos que á continuación se anotarán y á Francisco Guerreiro las premias y dinero de que tambien se hará espresion. Se ha mandado en ella proceder á la captura de dichos cuatro hombres, retencion de los mulos y efectos robados y remision de todo siendo habido á disposicion de este Juzgado, y que al efecto se oficie á V. S. como por el presente lo verifico esperando se servirá ordenar se anuncie en el Boletín oficial, dictar las disposiciones oportunas en el distrito de su mando al fin indicado, dignándose así bien acusarme el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Vivero Enero 4 de 1855.—Valentin Mesola y Lopez.

Señas de los hombres y sus vestidos.

Uno de bastante talla, su edad como de veinte y cinco años, no constan mas señas personales.

Vestian tres de ellos chaquetas elásticas de bayeta verde, cachuchas encarnadas á la cabeza.

Otro chaqueta y pantalon de paño pardo.

Un testigo asegura que los pantalones de los cuatro eran abotonados de abajo arriba y de paño somonte y que en la cabeza llevaban gorros encarnados.

Señas de los dos mulos.

Uno la cola cortada, color negro, bebedero blanco, ojos blancos, redondo, bien hecho, los cascos de los pies flojos, su edad de nueve á diez años, talla seis cuartas y media, su valor ochocientos rs.

El otro color corzo, cola larga, va á tres años, talla algo mas de seis cuartas, su valor seiscientos rs.

Efectos robados.

Mil novecientos rs. en oro y plata, unos odres vacíos, una bota cabida como unos diez á doce cuartillos castellanos y en ella como dos cuartillos de tinto, unas alforjas fábrica de Burgos forradas con becerro y badana, dos libras de pan y cuatro de carne en dichas alforjas, una capa sin erubozos paño pardo, dos cobertores uno nuevo y otro un poco usado, un saco de llevar media carga castellana y una alpillera ambas piezas de estopa poco usadas, dos escorrederos cuarteados de nuevo y viejo, una cincha maestra casi nueva, un cincho de cáñamo viejo, dos albardas con sus tafarras y tafarrillas de becerro con las piqueras una derecha y la otra vuelta, la una de medio uso y la otra vieja.

Efectos robados á Francisco Guerreiro.

Una chaqueta paño somonte pardo, las man-

gas de Tarazona nuevas y el cuerpo de medio-uso forrado de lienzo, los pechos por la parte interior bayeta amarilla con bolsillos por la parte exterior é inferior, un chaleco paño fino color casi de tabaco forrado de lienzo, contenia dos bolsillos por la frontera y uno por adentro al lado izquierdo, dos pañuelos azules uno nuevo y otro usado que valdrian bien 60 rs., cuatro napoleones, una peseta de cuatro rs. y como otra en cobre.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Con la competente autorizacion de la Excm. Dipntacion provincial se procede ante el Ayuntamiento constitucional de Valdefresno á la venta en pública subasta de un terreno comun en término del lugar de Valdelafuente de 132 pies castellanos de largo desde Oriente á Poniente, 62 de ancho por la parte del Poniente y 39 por Oriente: su figura irregular con la condicion de allanar unas pozas existentes en el mismo; linda por el Norte con la carretera nacional, por Poniente con caseta de Bernardo Aller, y por Oriente y Medio-día con tierras labrantías. El remate de dicho terreno se verificará en el pueblo de Valdefresno y casa de Ayuntamiento el dia 11 de Febrero próximo á las doce de su mañana bajo el tipo de ochenta rs. de su tasacion, admitiéndose despues las mejoras legales en los noventa dias posteriores.—Bernardo de Castro.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, foros y censos u otra utilidad en este distrito municipal, presentarán sus respectivas relaciones para los repartimientos de la contribucion de inmuebles de 1855 en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, con protesta en caso contrario de proceder la junta pericial por los datos que existen en aquella. Valverde del Camino 28 de Diciembre de 1854.—José Rodriguez.

ANUNCIO.

En la Recaudacion de Contribuciones de esta capital, calle de las Torres de Omaña número 2, se hallan de venta los recibos de talon que deben usarse para la Contribucion territorial y de subsidio con arreglo al modelo remitido por la Direccion.